



madrid
+salud

**Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número: Inf16092

Consulta:

Comunicación de piscinas de uso público

26/09/16

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 26/09/16

Número:	
Inf16092	
Asunto:	
Comunicación de piscinas de uso público	

TEXTO CONSULTA

“En relación con los art. 103 de la Ordenanza de Salubridad Pública del Ayuntamiento de Madrid y punto 4º 2.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias de los Distritos, se plantea

- 1º La nueva Ordenanza de Salubridad Pública del Ayuntamiento de Madrid de 2014 establece una nueva obligación, como es la de comunicar anualmente que las piscinas de uso público reúnen las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, y ello con independencia de su suspensión temporal o modificaciones.*

Esta obligación de comunicación y autorización anual estaba regulada anteriormente solo para el caso de la suspensión de funcionamiento por más de 6 meses y venía fundamentada en la Ley de espectáculos de 14/1997 (LEPAR) con la finalidad de poner en conocimiento de la Administración el funcionamiento de las piscinas PÚBLICAS que hubiesen estado cerradas 6 meses, dado que la vigencia de la licencia de funcionamiento se entendía quedaba suspendida hasta la nueva comprobación administrativa sobre el cumplimiento de las condiciones para su nuevo funcionamiento, rehabilitando tras ello la licencia concedida. Así esta obligación era recogida en la anterior Ordenanza de piscinas.

Por tanto la obligación anual se extendía solo a aquellas que hubiesen permanecido cerradas.

Sin embargo en la Ordenanza actual esta comunicación se contempla para todas las piscinas de uso público, independientemente de que su uso esté o no suspendido, no derivándose esta exigencia ni de la ley indicada, ni del nuevo RD 42/2013, que solo exige esta comunicación antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación.

A juicio de estos servicios de inspección se considera que, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para establecer requisitos, la nueva obligación del art. 103 de la Ordenanza de Salubridad Pública del Ayuntamiento de Madrid de 2014 relativa a la comunicación anual de las piscinas públicas independientemente de la suspensión de su funcionamiento o modificaciones, no responde a la finalidad indicada de la LEPAR, de manera que de seguir el mismo criterio ello supondría exigir la misma comunicación anual a cualquier actividad

recreativa de uso público por el simple hecho de serlo, por ejemplo centros de recreo, ocio etc..., por lo que se considera que en aras de una mayor agilidad sería conveniente que se suprimiera la obligación de la comunicación anual en ausencia de obras, o modificaciones, o suspensión de funcionamiento, toda vez que como en cualquier otra actividad con implicación en la salud pública, éstas están sujetas a la responsabilidad de sus titulares y a las medidas de vigilancia de la administración sin que sea preciso la comunicación anual del ejercicio de la actividad en ausencia de suspensión o modificación, para asegurar su adecuado funcionamiento.

2º *Se solicita cual es el procedimiento de tramitación de las comunicaciones indicadas en el art. 103 de la Ordenanza de Salubridad Pública del Ayuntamiento de Madrid; es decir si estas requieren de la concesión de la autorización a la que se refiere el punto 4º 2.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias de los Distritos, o en otro caso cual sería la tramitación de las comunicaciones del art. 103, su resolución y órgano competente en su caso. Ello se solicitó en mail de 15/4/2015”.*

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El artículo 103 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, sobre la calidad y conservación del agua en piscinas, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 103. Comunicación de piscinas de uso público.

1. *“Los titulares de piscinas de uso público deberán comunicar al Ayuntamiento, con carácter anual, que su instalación reúne las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento.*
2. *Los titulares de las piscinas de uso público que hayan permanecido sin funcionamiento más de seis meses, realizarán la comunicación establecida en el apartado 1 de este artículo, al menos quince días antes de su reapertura.*
3. *Los titulares de las piscinas climatizadas de uso público realizarán esta comunicación en los dos primeros meses del año”.*

Este artículo fue incluido en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, al respecto del conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, que indica:

Artículo 15. Remisión de Información.

1. *“Al menos en el caso de piscinas de uso público, la autoridad competente remitirá al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por medio electrónico o comunicación electrónica, antes del 30 de abril de cada año, la información del año anterior, relativa a los datos descritos en el anexo IV. En el caso de no variar la información de la piscina relativa a las Partes A y B del anexo IV, su notificación será, al menos, cada 5 años, empezando en el año de entrada en vigor de la presente norma.*
2. *En el seno de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se consensuará los mecanismos para la remisión de la información contenida en el anexo IV”.*

La información a la que hace referencia dicho artículo es la contemplada en el Sistema de Información SILOE de obligada cumplimentación anual por parte de las piscinas de uso público. El seguimiento de esta obligación de comunicación recae en la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, si bien por parte de esta administración se ha solicitado al Ayuntamiento, la comprobación de la información facilitada por estas instalaciones. Este es el motivo de solicitar, a instancias municipales, la comunicación anual indicada.

En relación con la segunda cuestión planteada, las comunicaciones establecidas en el artículo 103 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, no requieren la concesión de la autorización a la que se refiere el punto 4º. 2. 5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, y recogida en la Ordenanza de Piscinas hoy derogada, ya que en la actualidad se trata de una comunicación y no de una autorización, circunstancia aún no recogida en los Acuerdos de la Junta de Gobierno.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La comunicación de funcionamiento de piscinas de uso público al que hace referencia el artículo 103 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, obedece a la comprobación de la remisión adecuada de la información, que con carácter anual, deben realizar estas instalaciones al Sistema de Información SILOE, y a la demanda de colaboración entre Administraciones, en este caso con la Comunidad de Madrid como responsable del seguimiento del SILOE.

2.- El procedimiento de comunicación anual de piscinas de uso público está recogido en la web municipal.

3.- Esta comunicación no implica la concesión de autorización de funcionamiento por parte de los Distritos ni de otras instancias municipales, es una declaración del titular de que la instalación reúne las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento. Por tanto, no están sujetas a la concesión de la autorización a la que se refiere el punto 4º 2.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias de los Distritos.